



Señal de Maravedis

J/1446/

19

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

En Nomine Jesus sea a todos manifestado q
nosotros Don Melchor Jimenez Frontin Regidor
Decano de la villa de tauste y como tal exer
ciente la Real Jurisdiccion ordinaria de la dha
villa, Don Joseph Jimenez Frontin Don Carlos
German y Don Andres de Parraga Regidores y
Ayuntamiento de dha villa como tales y en
nombre de dho nuestro Ayuntamiento y del
consejo y vecinos de dha villa presentes y futuros
por quienes prestamos voz y caucion en forma
que estavan y pacaxan por lo que por no
sotros en su nombre fuere hecho y lo habremos
y habran por firme. Decimos que sin faltar
los demas señores por nosotros como tales antes
de acordar hechos y nombrados agora de nuevo
de grado y de nra cuxta cuxcia constituy
mos y nombramos en Procuradores nuestros
y de dho nro Ayuntamiento y Consejo a Don
cento Gascon Don Francisco Lalacion Don Juan Lo
pez de Oro, y Don Manuel Casado Procur
adores en la Real Audencia de Aragon Don
citrados en la Ciudad de Saragosa a todos
juntos y de cada uno de por si especialmente

y Expresa para que por los Jueces y en nom-
bre nuestro y de cho nro Ayuntamiento
puedan cho Padres y qualquiera de ellos
interbenir e interbenigan en to los y ca-
da unos pleitos questiones y demandas
assi Civiles como Criminales que nos oren
y cho nuestro Ayuntamiento tiene y
esperamos tener con quales quere Lex
sona o Personas Cuerpos Colegios Capitu-
los y Universidades de qualquier estado
y condicion sean assi en demandando
como en defendiendo ante qualquiere
Juez competente ordinario Delegado
o Subdelegado eclesiastico, o Reglar dando
y otorgando a cho nros Procuradores
y qualquiere de ellos Voto y Vastante
Poder de demandar e responder e defender
apenas proponer e scribir combenir e com-
benir e replicar e implicar lites contestar
e seguir e protestar testigos e escrituras
y quales quere otras probaciones en ma-
nera de Nueva producia y presentar
y abo producido y producirlo por la
Parte adversa contra lo que se impugna

Jueces y Procuradores imperitax y Nuevas quales
quere causas de sospecha proponer y adversar
empaxar mandax hazer aquellas Renuncias
expensas dar y aquellas pedir tasar porcu-
nes y articulos ofrecer y dar aquellas mediante
juramentos adversar y alos ofrecidos y que se
ofreren por la parte adversa mediante Jura-
mento o en otra quales quere manera e responder
alegar denunciar y concluir Sentencia o Senten-
cias interloutorias y definitivas pedir ay y apor-
tar y se aquellas y de quales quere guese apelen
apelaciones interpretar y proseguir e Apoyales e
mandax e oír y Nuevas quales quere liti-
tos y honestos juramentos en animas nuestras
prestar y hazer y lo cho juramentos, o Jura-
mentos al a parte adversa defender y referir
beneficio de absolucion de qualquiere Sen-
tencia de excomunion y e intercomunion ni intercom-
de mandax y abrenen quales quere despatches
y provisiones y hazerlos presentar y que de ellos
hazer e haga acto publico e cho o mar e nro
alo sobre cho e intercomunion y a quel o aquellos de
vocar y servir y generalmente hazer lo que
concerner y procurar por nosotros y en nro nombre y en
cho nro Ayuntamiento, a hazer las cosas accrcalo de
bueno e oportunas y necesarias y que bienes e legi-
timo e procuradores en to las cosas como las sobre
choas legitimamente constituidos puedan y deban



**SELLO OVARTO-VENT
TE MARAVEDIS. ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y OVARENTA.**

haxer y lo quos otros dho Constituyentes hanamos
y han expodiamos a to lo ello presentes, siendo
prometemos haxer por firme y seguro y expued
mente quanto p dho Dho Duos en razon de lo sobre
dho fuere hecho y no dhoarlo en tiempo alguno de
gacion de los bienes y rentas de dha villa muebles y
dijos donde quere haxidos y por haxer: Hecho fue
lo sobre dho en la villa de Avuste a tres dias del mes de
octubre del año con to de la naci^{to} de nros Señors de nra
Serchidra de mil seae^{to} e treinta y nueve siendo presen
tes por testigos dho Juan Coronado y Miguel de
mena vecinos de dha villa Sig^{to} Inodemi Joseph Anto
nio Capitan domiciliado en la villa de Avuste y
con acuerdo del Real p^{to} de el Reyno de Aragón
y Publico Notario dho sobre dho presente me
hallay Cerro = es vascante a p^{to} de el Fonteman
con acuerdo este traslado con su original de dexar que se
han presentado en el exp^{to} introducido p^{to} el Ayuntamiento
y Sindico dho del Lugar de Avuste, y del Real dho nro
del^{to} Engracia: sobre uno de la Acquia llamada Santa
Engracia; q^{to} se halla con la Secretaria de Mexico que por
axa esta a mi cargo de que de x^{to} p^{to}:

Juan Coron. Larraz

[Large handwritten signature]

do beneficiado de la Iglesia Parochial de S. Simón
de la presente Ciudad, Contador de la Conve^{to} de la
Comenda de la Villa de Avuste, y uno de los Conse
vadores de la misma: Certifico que a las cuentas
que han presentadas Juan Coronado Carrera de
poritania, que ha sido a las rentas y Caudales de
la Iglesia de dho, vayo el día 28 de Mayo el
Corriente año, resulta aver entrado en su poder de
de el día 27 de Junio el año proximo pasado de
sette^{to} e treinta, y nueve de la renta perteneciente a
dha Iglesia, y cobrada por alforas de la misma, la
Cantidad de sette^{to} e treinta e cinco Cuatro fan
gas, y quatro almudes e diez, lanchamente: y por
mismo a las mismas cuentas, y de la data de
resulta, que desde el día 27 de Junio
el año pasado de 1739. asta el 28 de Mayo el
Corri^{to} año mil seae^{to} y quarenta, aver pagado ha

no concluir y perficionare dha obra, y estam

Conservados e oha Concordia la Cantidad de
Seis Mil quatrocientos setenta, y tres libras de
los susdho y once dmeos de q. en Anipiar, y
desembarcar la Hazienda, en reedificar y gran
pedaços de la misma, con bacas e Canteras, y
manposteria, en construir pontigos, y Canales
los mas largamente consta de las Citadas q
tas que van por Cava en el Libro e la
ministraçion e oha Hazienda, que al presente
ra en mi poder a que me refiero: y asi mismo
Certifico que amas de las referidas 6463
e parte de arriba expresadas, se estan devien
al presente a Agustín Torcada Maestro Cap
tero de la presente Ciudad trescientas libras de
por fin e pago de la Construcion, y nueva fa
ca de los Canales el dho dho a las dhas co
el mismo en dos euntas libras de q. y que
desde el 28 de Mayo el Corriente año, asta
presente se han continuado algunos repar
en la oha Hazienda, que segun relacion,
Informe, que tiene dado el Administrador de

Castellanos, importaron mas de cien libras de q.
y para que conste donde conuenga a pedimento
del Ayuntamiento de la Villa de Auste doy el
presente en Zaragoza a 13 de Julio de 1709
Ldo. Joseph Garcia, Comador,
y Conservador de la Concordia de Auste

no concluir, y perficionarse oha obra, y en adelante

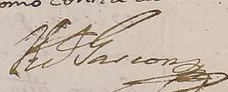




SELLO CUARTO. VENTA
DE MARAVEDIS. 400
DE MIL SETECIENTOS
Y OVARIENTA. ex mo. d.

Quanto Gascon en me del Ayuntamiento de esta
Villa de Sucre en la misma forma que ay de lugar
ante el paricio y digo, que por las noxas aue-
das de los Pios Obis, y Arzobis, que hubo en el año pro-
ximo pasado de mil dices y treinta y nueve de ocasio
maron en la arequia de esta Villa gran des noxas
y perjurios, para cuyo reparo, y tribenir a esta Villa
en tan gran Conflicto, porque quedaba sin poder
repar su termino, los herederos Censalistas, que
tenian cedidos a su favor los propios de esta Villa,
maron a tu mano la refrida fabrica, y han gasta-
do en ella los Caudales de dos años, que importan
siete mil lib. ^{del Caxpo Cauca de la Relaxion} quando se en ellos de la Cobranza de
sus pensiones, lo que es Constante y notorio a esta
Villa, p. aue intervenido en esta fabrica, y por
no aue sido bastante para concluir, y de xax per-
fecra esta obra, por la seguridad Conuen. han solici-
tado de los Conservadores Censalistas buscar medios, dan-
do a esta Villa la seguridad Conuen. si quiere aumen-
tando esta y su Ver. la alfarda, que pagaban, que era
un Almude de trigo por Cada Cair de diez y dos almu-
des mas de trigo, por Cada Cabrada de diez y cinco
años, que en todo son ocho almudes de trigo. Consider-
rando esta Villa ser a esta y su Ver. de suma hutili-
dad, asi por suitar las ruinas, que se pueden seguir de
no concluir, y perjurio naxre esta obra, y estar aue-

gado á perderse todo lo avta. aquí pagada q. como
 p. de verse hacer luego la limpia de Sta. arequia
 que importara mas de do. mil lib. y para ello no
 aver Caudales en otra villa, ni sus censalicias aien
 do devido á otros el favor de anticipación en los q. se
 han consumido, y el no aver cobrado en otros dos
 años pensión alguna; sin embargo de estar reducida
 á veis lib. y diez suelt. por millar, y por otro motivo
 ayudar otra villa y sus veis á los referidos, y por
 estar por otra vez á contentar en el referido au
 mento de alfarda p. este año =

El Sr. pida y sup. se fixa de Conceder á m. Juan
 su decreto y licencia, para q. queda su obra en
 caso de q. y junto este resolviere y determinar el
 referido aumento de alfarda entre los veis q. se
 sientan en ello y podese obligar estos á la paga de
 otra alfarda con su aumento á favor de los Conca
 vadores de Sta. Concordia y de la Persona, q. en mé de
 esto corre con otra obra con oblig. de dar Cuenta sep.
 de el empleo de diez importe, ó en esta razon de
 suya providencia, lo q. cubiere p. mas Conven. en su
 rre que pido de Valga el Interin. = como consta de la
 relar. q. p. miso. y presento por el Sr. 

55 Zaragoza y Julio catorce de 1740 Hecho que
 Begina Concedase el permiso que p. esta parte se pide
 Cascaña para q. se p. para los fines y efectos que expresa en sola
 Lagrava mente entre todos aquellos sujetos q. voluntaria
 Clemente mente lo consintieren, y con la obligacion de dar
 Cuenta de

